

RESOLUCIÓN Nro. 025-CGREG-22-07-2026

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.”*;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno está integrado por el representante presidencial, las ministras y ministros de ambiente, turismo y agricultura, la titular del órgano nacional de planificación, los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia y un representante de las juntas parroquiales. Las sesiones del Pleno serán públicas y cuando*

sea conveniente se podrá disponer la comparecencia de personas o entidades cuya asesoría se considere necesaria.”;

- Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en sus numerales 18 y 22, establecen: *“Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico de Consejo; (...) 22. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.”;*
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su numeral 2, dispone: *“Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: (...) 2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno.”;*
- Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: *“ Créase la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como un órgano ejecutivo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que tienen incidencia en la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Tendrá domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 14 Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina: *“Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: “1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...)18. Elaborar las actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo (...) 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) Los órganos colegiados se*

sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;

- Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.*”;
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico Administrativo, en su numeral 3, establece: “*Miembros. - Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: (...) 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.*”;
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;
- Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, contempla: “*(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*”;
- Que, el artículo 6 del Código Civil, indica: “*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.*”;
- Que, el artículo 37 del Código Civil, dispone: “*La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial.*”;
- Que, el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: “*Del Presidente. - El Presidente del Consejo del Régimen Especial de Galápagos con rango de ministro será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes facultades: (...) 2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, suspenderlas o clausurarlas. 3. Firmar con el secretario las actas de la sesiones y resoluciones del Consejo. 4. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo. 5. Ejercer el derecho al voto, el mismo que en caso de empate será dirimente.*”;
- Que, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: “*Del Secretario Técnico. - El Secretario Técnico o Secretaria Técnica será nombrado de una terna presentada por el Presidente del Consejo*

de Gobierno.”;

- Que, el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“El Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones: 1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...)18. Elaborar las actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo. 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se reunirá extraordinariamente cuando se requieran resolver asuntos urgentes y sea convocada por el Presidente o por requerimiento escrito de por lo menos tres de sus miembros (...).”;*
- Que, el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“De las mociones. - El Presidente someterá a discusión las mociones que reciban el apoyo de por lo menos uno más de los integrantes del Consejo. Las mociones no podrán ser retiradas sin consentimiento de quien las propuso. Negada una moción, no podrá ser propuesta nuevamente por ninguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Mientras se discute una moción, no podrá ser propuesta otra que no fuere previa, la cuál será planteada para que se suspenda la discusión, para que pase el asunto a una Comisión, o para modificar la primera moción. La modificación de una moción, para que pueda ser sometida a debate, deberá ser aceptada por quien la propuso y por quien la apoyó.”;*
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0550-M, de fecha 23 de marzo de 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del CGREG manifestó la necesidad de actualizar el marco normativo vigente, señalando: *“Es necesario que nuestra institución cuente con una norma provincial que permita materializar realmente las competencias previstas en el ordenamiento jurídico.”;*
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0227-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica dispuso la elaboración del informe técnico y el informe jurídico respecto al proyecto de Ordenanza, conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0553-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias remitió el informe técnico, señalando que el proyecto de ordenanza constituye *“un instrumento normativo integral orientado a reorganizar el sistema vigente (...)*

fortaleciendo el control del flujo migratorio y la gestión de la residencia en la provincia.”;

- Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0233-M, de fecha 25 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica solicitó la inclusión del proyecto de ordenanza en el orden del día del Pleno, señalando la necesidad de actualizar el marco regulatorio para el control migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos;
- Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 30 de marzo de 2026, señalando en el punto seis del orden del día lo siguiente: “(...) 6. *Conocimiento y aprobación en primer debate de la Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos (...).*”;
- Que, mediante resolución Nro. 014-CGREG-30-03-2026, de fecha 30 de marzo del 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de “Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM2026-0553-M de 24 de marzo de 2026, y el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ2026 de 24 de marzo de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente. Artículo 2.- Aprobar en primer debate la “Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno del CGREG en el artículo 11, numeral 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos.*”;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0151-M, de fecha 24 de mayo del 2026, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la elaboración del informe técnico del proyecto “*ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.*”;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1086-M, 06 de junio del 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite el informe técnico de la “*ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.*”;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0298-M, de fecha 06 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite su Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente señala: “ (...) *En consecuencia, al evidenciarse que la propuesta se encuentra alineada con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al régimen especial de Galápagos, corresponde que el proyecto de reforma a la “ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS” continúe con el trámite previsto en*

el artículo 25, a fin de ser sometido a los debates correspondientes y, de estimarlo pertinente el Pleno del Consejo de Gobierno, proceder con su aprobación dentro del ámbito de sus competencias.”;

Que, con oficio Nro. CGREG-P-2026-0513-OF, de fecha 06 de junio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Extraordinaria a celebrarse el lunes 08 de junio del 2026, señalando en el punto tres del orden del día lo siguiente: “(...) 3. *Conocimiento y aprobación en segundo debate de la Ordenanza que regula el Flujo de Migración y el Régimen de Residencia en la provincia de Galápagos. (...).*”;

Que, mediante resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026, de fecha 08 de junio del 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: “(...) *Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del proyecto definitivo de “Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1086-M y el Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente., Artículo 2.- Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza Provincial que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos, en ejercicio las de las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 11 de Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos. (...).*”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0438-M, de fecha 16 de junio de 2026, la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, en calidad de Presidente de la anterior mencionada institución, el proceso de Sanción a la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, de fecha 08 de junio de 2026;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-P-2026-0361-M, de fecha 16 de junio de 2026, el Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, en calidad de Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite a al Ing. Carlos Donald Navarrete, en calidad de Secretario Técnico, la Sanción la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, para la prosecución del trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. CGREG-ST-2026-0127-OF, de fecha 16 de junio del 2026, el Ing. Carlos Donald Navarrete, en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó a la Dirección del Registro Oficial la publicación de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, remitiendo como documentos habilitantes la Ordenanza, la Resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026 y la sanción emitida por el Presidente del Consejo de Gobierno;

Que, con fecha 01 de julio de 2026, la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026 fue

publicada en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial;

- Que, mediante oficio Nro. GADMSC-2026-0454-O, de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en calidad de integrante del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, realizó observaciones respecto de la publicación de la Ordenanza Nro. 001-CGREG-08-06-2026, que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia para Galápagos, aprobada en sesión del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, mediante la Resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-P-2026-0418-M, de fecha 16 de julio de 2026, el señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos dispuso a la Secretaría Técnica, la elaboración y remisión de un informe técnico-jurídico que documente las actuaciones relacionadas con la custodia, certificación y remisión del expediente normativo de Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, al Registro Oficial;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0545-M, de fecha 21 de julio de 2026, la Secretaría Técnica emitió el Informe Técnico-Jurídico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, en cumplimiento de disposición Nro. CGREG-P-2026-0418-M, en el cual concluye lo siguiente: “(...) 5. Conclusiones. Existe una discordancia entre el texto del proyecto incorporado a la convocatoria y aprobado por el Pleno en segundo debate el 8 de junio de 2026, y el texto remitido para su publicación en el Registro Oficial, por lo que el instrumento adolece de un vicio de procedimiento formal que afecta directamente el principio constitucional de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, motivación y competencia. En virtud de todo lo expuesto se determina que el texto de la Ordenanza Provincial remitido para conocimiento y deliberación del Pleno durante el segundo debate no corresponde al texto definitivo que posteriormente fue publicado en el Registro Oficial. Esta divergencia evidencia una inobservancia del procedimiento de formación de la voluntad del órgano colegiado, al no existir identidad entre el texto sometido a conocimiento, aprobación del Pleno y el finalmente promulgado, vulnerando los principios de legalidad, debido procedimiento y seguridad jurídica previstos en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los principios que rigen la actuación administrativa establecidos en el Código Orgánico Administrativo. Ante un escenario de ruptura de concordancia documental y con la finalidad de preservar la seguridad jurídica, la autenticidad de la voluntad del órgano colegiado y evitar la aplicación futura de disposiciones cuya aprobación no se encuentra acreditada en el expediente, resulta necesario tramitar, mediante el mismo procedimiento y jerarquía normativa, la derogación expresa de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, y a la vez recomienda: (...). 6.- Recomendaciones. Bajo las consideraciones expuestas y con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, se recomienda: 6.1. Impulsar la sustanciación de Ordenanza Derogatoria cumpliendo estrictamente con los dos debates reglamentarios en días distintos exigidos por el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno. 6.2. Gestionar ante la Dirección de Migración, Transporte y

Movilidad de Vehículos y Maquinarias el informe técnico y a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del informe de viabilidad legal, los cuales se fundamentarán sobre el presente informe y la propuesta de ordenanza derogatoria elaborada por el equipo legal de la Secretaría Técnica. 6.3. Convocar de manera urgente al Pleno a Sesión Extraordinaria con el fin de conocer y resolver sobre el presente informe técnico-legal e iniciar el trámite legislativo formal en primer debate para la expedición de la “ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”. 6.4. Convocar de manera urgente al Pleno a Sesión Extraordinaria con el fin de continuar el trámite legislativo formal en segundo y definitivo debate para la expedición de la “ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”. 6.5. Con el objeto de garantizar la continuidad del régimen jurídico aplicable al control del flujo migratorio y al régimen de residencia en la provincia de Galápagos, evitar un vacío normativo y asegurar la continuidad de la gestión pública, que se declare aplicable la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-V-V-2017, de 27 de junio de 2017, sus reformas, actos normativos y resoluciones dictados para su aplicación. 6.6. La futura ordenanza derogatoria deberá entrar en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual esta Secretaría Técnica realizará de manera inmediata las actuaciones administrativas necesarias para su remisión al Registro Oficial. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0546-M, de fecha 21 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe, en calidad de Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la elaboración del informe técnico correspondiente a la “ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1398-M, de fecha 21 de julio de 2026, la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe, en calidad de Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Informe Técnico a la propuesta de la Ordenanza Provincial que Deroga la Ordenanza Nro. 001-CGREG-08-06-2026, publicada en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial de 1 de julio de 2026, el cual en su parte pertinente señala: “(...) 5.- CONCLUSIÓN Con base en los antecedentes documentados, la competencia normativa del Pleno del Consejo de Gobierno, el artículo 37 del Código Civil y las reglas aplicables a la formación de ordenanzas, se concluye que es TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE PROCEDENTE continuar con el trámite de la propuesta corregida de “ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO.001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN

DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”, 6.- RECOMENDACIÓN Continuar favorablemente con la sustanciación de la propuesta de “ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO.001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS” y remitirla al Pleno para su conocimiento en primer y segundo debate, observando el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno. Una vez aprobada y sancionada la ordenanza derogatoria, remitir al Registro Oficial. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0550-M, de fecha 21 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir el informe de viabilidad jurídica respecto a la *“ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.”;*

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0361-M, de fecha 21 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Secretario Técnico de la anterior mencionada institución, el Informe Jurídico Nro. 073-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente concluye lo siguiente: *“(...) V. CONCLUSIONES. Del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se concluye que el Pleno es el órgano competente para conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración, así como para ejercer la potestad normativa mediante la expedición, reforma o derogatoria de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro del ámbito de sus competencias y observando el procedimiento legalmente establecido. La eventual derogatoria de la “ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS” constituye el ejercicio de la potestad normativa del Pleno del Consejo de Gobierno, por lo que cualquier decisión deberá adoptarse mediante el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica, motivación y debido proceso. En caso de evidenciarse irregularidades que pudieran afectar la validez de la ordenanza, corresponderá al Pleno determinar el mecanismo jurídico aplicable, conforme al ordenamiento jurídico vigente y al alcance de sus competencias, debiendo observar el procedimiento previsto para la expedición de actos normativos. (...).”;*

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0649-OF, de fecha 21 de julio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como segundo punto: *“Conocimiento,*

tratamiento y aprobación en primer debate del Proyecto "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";

Que, mediante resolución Nro. 024-CGREG-22-07-2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: *"Artículo 1.- Dar por conocido el contenido el Informe Técnico-Jurídico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el mismo que fue remitido mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0545-M, de fecha 21 de julio de 2026. Artículo 2.- Acoger las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, de fecha 21 de julio de 2026, disponiendo el inicio de las actuaciones administrativas y normativas necesarias para la sustanciación del procedimiento de derogatoria de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (...)."; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del proyecto de "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS", así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1398-M, de fecha 21 de julio de 2026 y el Informe Jurídico Nro. 073-DAJ-2026, de fecha 21 de julio de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS", con base en el proyecto presentado por la Secretaría Técnica y considerando los informes técnico y jurídico emitidos por las unidades competentes, así también en las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 1, 2 y 11 de Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el artículo 13 de la LOREG.

SEGUNDA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

TERCERA.- Se deja constancia que conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, los artículos 14, numeral 1 y 19 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos; los artículos 11 y 12 numeral 1, y el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el Secretario Técnico es el responsable de la veracidad, de la confidencialidad y de la legalidad de la información, así como de los informes, los datos y las cifras presentadas ante el Cuerpo Colegiado; como de la ejecución y los efectos que se deriven de las acciones o procedimientos ejecutados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

CUARTA.- Encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, emita una certificación respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos, actos administrativos, registros, autorizaciones, controles o cualquier actuación institucional que hubiere sido sustanciada o emitida con fundamento en la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, publicada en el Registro Oficial el 01 de julio de 2026. La referida certificación deberá incorporarse al expediente normativo correspondiente y ponerse en conocimiento de los miembros del Pleno para los fines pertinentes.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a los 22 días del mes de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ENRIQUE
ORTEGA
GUAMANQUISHPE**

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
PRESIDENTE DEL CGREG



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS DONALDO
NAVARRETE GRANIZO**

Ing. Carlos Navarrete Granizo
SECRETARIO TÉCNICO DEL CGREG